



Letonia

Mediación - Letonia

[Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes](#)

Artículo 10 - Información sobre los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes

Respecto de la aplicación de este artículo, las autoridades letonas le informan de que, en la República de Letonia, las solicitudes de que se dé carácter ejecutivo al contenido de un acuerdo escrito resultante de una mediación las reciben los tribunales de distrito (municipales). Al mismo tiempo, las autoridades letonas desean informarle de que los acuerdos escritos resultantes de una mediación solo pueden adquirir carácter ejecutivo cuando así lo disponga el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, o el Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, para las acciones ejercitadas antes del 10 de enero de 2015.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 06/02/2019